

de 27 de abril, de acuerdo con las facultades que le atribuyen el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra, el excelentísimo señor don Santiago Menéndez de Luarda Navia Osorio, Consejero de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, en virtud del Decreto de 11/1999, de 22 de julio, por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias,

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, y obligándose en los términos de este documento,

#### EXPONEN

Primero.—Que con fecha 3 de agosto de 2001, se ha suscrito el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Asturias, por el que se complementa el Convenio de Colaboración suscrito para la financiación del Plan Coordinado de Actuación y Lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y medidas colaterales.

El objeto de dicho Convenio es la adopción de las medidas complementarias precisas que garanticen que, en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, se llevarán a cabo todas las actuaciones previstas en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de junio de 2001, para la prevención y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles durante el segundo semestre de 2001.

Segundo.—Que, la cláusula cuarta del citado Convenio prevé la suscripción de un Protocolo Adicional para establecer el sistema y medios de pago a utilizar para hacer efectivas las aportaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación previstas en la cláusula segunda.

Tercero.—Que, el objetivo final que se persigue es el realizar los pagos a los beneficiarios de dichas actuaciones, al tiempo que prevenir posibles desviaciones sobre las estimaciones iniciales.

Cuarto.—Que, de acuerdo con ello, se hace preciso suscribir un Protocolo Adicional al citado Convenio a fin de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación cumpla los compromisos de apoyo financiero a las fábricas de harina y a la retirada y eliminación de animales muertos en las explotaciones ganaderas, durante el segundo semestre de 2001.

Quinto.—Que, de conformidad con lo expuesto, las partes suscriben el presente Protocolo Adicional con sujeción a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente Protocolo Adicional es establecer, de acuerdo con los principios de eficiencia y de racionalidad del gasto público, el sistema y medios de pago a utilizar para hacer efectivas las aportaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación previstas en la cláusula segunda del Convenio suscrito entre las partes el 3 de agosto de 2001.

Segunda. *Liquidación de las ayudas del primer semestre.*—El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha aportado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias 58.000.000 de pesetas (348.587,02 euros), para el apoyo a las fábricas de harinas y 77.570.000 pesetas (466.205,09 euros), para el apoyo a la retirada y eliminación de animales muertos en explotaciones ganaderas en cumplimiento de las medidas adoptadas de lucha contra las encefalopatías espongiformes transmisibles, durante el primer semestre de 2001.

Tercera. *Apoyo financiero del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación durante el segundo semestre.*

##### A) Apoyo a las fábricas de harina:

De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda 1.2. el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se compromete a aportar a la Comunidad Autónoma firmante la cantidad estimada de 50.141.250 pesetas (301.354,98 euros), para apoyar financieramente el 50 por 100 de los gastos derivados de la adquisición, retirada y destrucción de las harinas producidas, como consecuencia de los sacrificios que tengan lugar en el ámbito de la Comunidad Autónoma firmante durante el segundo semestre de 2001.

Según los datos facilitados por la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, la liquidación a realizar por el Ministerio de

Agricultura, Pesca y Alimentación, una vez regularizada la cantidad estimada en el Convenio suscrito el 3 de agosto de 2001 con las aportaciones del primer semestre de 2001, asciende a 50.141.250 pesetas (301.354,98 euros).

##### B) Retirada y eliminación de animales muertos:

De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda 2.2. el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se compromete a aportar a la Comunidad Autónoma firmante la cantidad estimada de 77.570.000 pesetas (466.205,09 euros), para apoyar financieramente el 50 por 100 del coste de la retirada y eliminación de animales muertos en explotaciones ganaderas durante el segundo semestre de 2001.

Según los datos facilitados por la Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, la liquidación a realizar por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, una vez regularizada la cantidad estimada en el Convenio suscrito el 3 de agosto de 2001 con las aportaciones del primer semestre de 2001, es de 64.685.000 pesetas (388.764,68 euros).

Cuarta. *Liquidación y forma de pago.*—El saldo total resultante, según lo indicado en la cláusula anterior, asciende a pesetas, cuyo pago se realizará de la forma siguiente:

Un 66,6 por 100 del saldo total resultante, es decir 76.474.283 pesetas (459.619,70 euros), se transferirá con carácter inmediato a la firma del presente Protocolo.

Durante el mes de enero del año 2002, por parte de la Comisión de Seguimiento prevista en el Convenio de 3 de agosto de 2001, se procederá a la liquidación definitiva de las cantidades a aportar por la Administración General del Estado, sobre la base de los datos relativos a las harinas efectivamente adquiridas y destruidas por la Comunidad Autónoma y los cadáveres de animales realmente retirados por la misma durante el segundo semestre del año 2001.

Y en prueba de conformidad, así como de la debida constancia de cuanto queda convenido, una y otra parte firman el presente Convenio, por triplicado, ejemplar en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Miguel Arias Cañete.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Santiago Menéndez de Luarda Navia Osorio.

**23915** *RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2001, de la Subsecretaría, por la que se seleccionan los programas comarcales de desarrollo rural cuyo ámbito territorial supera una Comunidad Autónoma, en el marco de la iniciativa comunitaria «Leader Plus».*

Por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de agosto de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 8), se establecieron las normas para la presentación y selección de programas comarcales de desarrollo rural cuyo ámbito de aplicación superase una Comunidad Autónoma, en el marco de la iniciativa comunitaria «Leader Plus».

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Selección prevista en la expresada disposición,

Esta Subsecretaría, en ejercicio de la facultad conferida en el apartado 3 del artículo 6 de la misma y de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas en virtud de lo establecido en la letra n) del artículo 2.2 del Real Decreto 1282/2000, de 30 de junio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, resuelve:

Primero.—Desestimar los programas presentados por las siguientes entidades, por las causas que a continuación se expresan:

Federación de Asociaciones para el Desarrollo Rural de las Comarcas del Bajo Segura de Alicante y Murcia y del Vinalopó en Alicante, por no concurrir, de acuerdo con el programa regional de la Región de Murcia, los requisitos exigidos en los apartados 1 y 3 del artículo 2 de la Orden de 2 de agosto de 2001.

Asociación Interregional de los Tres Reyes, por no haberse acreditado los requisitos exigidos en el apartado 5 del artículo 3 y en la letra b) del apartado 2 del artículo 4 de la citada Orden.

Segundo.—Seleccionar, en el marco del programa nacional de la iniciativa comunitaria «Leader Plus», aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión C (2001)1245, de 18 de mayo, los programas de desarrollo rural presentados por las siguientes entidades:

Asociación Puente de los Santos (Puente de los Santos).  
Asociación Peña Trevinca (Peña Trevinca).

Federación de Asociaciones para el Desarrollo del Prepirineo Navarro-Aragonés (ADESNAR-Prepirineo).

Asociación País Románico (País Románico).

Red Rural de Desarrollo Os Ancares (Os Ancares).

Tercero.—En virtud de lo previsto en el apartado 1 del artículo 4 de la Orden de 2 de agosto de 2001, las entidades responsables de la ejecución de los programas seleccionados serán considerados como Grupos de Acción Local a los efectos de lo dispuesto en la comunicación de la Comisión Europea a los Estados miembros, de 14 de abril de 2000, por la que se fijan orientaciones sobre la iniciativa comunitaria de desarrollo rural «Leader Plus» (2000/C139/05).

Cuarto.—De conformidad con las previsiones financieras incluidas en el programa nacional aprobado por la Comisión Europea y atendiendo a criterios de superficie de aplicación, población rural, puntuación global y coste estimado presentado, se asigna a cada uno de los Grupos de Acción Local que han de desarrollar los programas seleccionados las dotaciones de la Unión Europea, a través de la Sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA-Orientación) y de la contribución de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que se recogen a continuación, expresadas en euros:

| Grupo de Acción Local      | Unión Europea<br>(FEOGA-Orientación) | Administración<br>General del Estado<br>(MAPA) |
|----------------------------|--------------------------------------|--|
| Puente de los Santos ..... | 3.636.000                            | 1.498.764                                      |
| Peña Trevinca .....        | 3.762.000                            | 1.550.702                                      |
| ADESNAR-Prepirineo .....   | 4.361.000                            | 3.546.637                                      |
| País Románico .....        | 3.997.000                            | 1.647.569                                      |
| Os Ancares.....            | 4.144.000                            | 1.708.163                                      |

Quinto.—Los Grupos de Acción Local ajustarán los cuadros financieros a las dotaciones señaladas anteriormente y, en su caso, a la contribución que para la financiación del programa hayan previsto las respectivas Comunidades Autónomas, la Administración Local y el sector privado, por las cuantías que, al menos, figuraban en los cuadros financieros presentados, en el supuesto de que la asignación de la Administración General del

Estado haya superado sus previsiones, o que resulten proporcionalmente a esta asignación, en caso contrario.

Estos cuadros financieros, una vez aceptados por las Comunidades Autónomas que se hayan comprometido a la cofinanciación del programa y por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, se incorporarán a los convenios de colaboración previstos en el artículo 7 de la Orden de 2 de agosto de 2001.

Sexto.—La Dirección General de Desarrollo Rural, de acuerdo con lo establecido en el programa nacional, acordará las medidas necesarias a que hayan de ajustarse los Grupos de Acción Local responsables de la ejecución de los programas seleccionados, antes de proceder a la suscripción de los correspondientes convenios.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 23 de noviembre de 2001.—El Subsecretario, Manuel Lamela Fernández

## COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

**23916** *ORDEN de 3 de octubre de 2001, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se homologan los Estatutos de la Mancomunidad de la Vid y el Mármol.*

Artículo único.

Se homologan los Estatutos de la Mancomunidad de la Vid y el Mármol, al haberse acreditado en el expediente la legalidad de las actuaciones.

Valencia, 3 de octubre de 2001.—El Conseller, Carlos González Cepeda.